IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 1030/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.ª Adolfo Gómez Tornadijo.

Abogado/a: Luis Mariscal Pérez.

Demandado/s: Tomás Blanco Talleres, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Abogado/a: Fogasa.

D/D.ª María del Camino González Rozas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1030/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Adolfo Gómez Tornadijo contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución.

En Burgos, a 11 de mayo de 2015.

D. Jesús Carlos Galán Parada Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 1030/2014 a instancia de D. Adolfo Gómez Tornadijo, representado y asistido por el Letrado D. Luis Mariscal Pérez, contra Tomás Blanco Talleres, S.L., que no comparece, y Fogasa que comparece representado y asistido por el Letrado D. Rafael Santamaría Vicario.

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia n.º 312/2015.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 4/12/14 se interpuso demanda contra los reseñados en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que se estimaron de rigor se terminaba suplicando que se dictase sentencia en la que se estimasen las pretensiones deducidas en la misma.

Segundo. – Admitida a trámite, se registró con el número 1030/14 y se señaló para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 11/05/15, en que tuvo lugar con el resultado que obra en autos.

Hechos probados. –

Primero. – El demandante, Don Adolfo Gómez Tornadijo, ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa Tomás Blanco Talleres S.L. desde el 1/8/01 hasta el 7/11/14 con categoría de delineante y una retribución de 1.887,82 euros/mes, incluido prorrateo de pagas extras.

Segundo. – No consta que la parte demandada haya abonado a la parte actora las siguientes cantidades y conceptos:

– Extra Navidad 13: 1.569,91 euros.

– Extra verano 14: 784,95 euros.

– 7 días de noviembre 14: 394 euros.

Tercero. – Con fecha 3/12/14 se celebró acto de conciliación ante la UMAC en virtud de papeleta presentada el 18/11/14, que concluyó sin efecto.

Cuarto. – Con fecha 4/12/14 se interpuso demanda, que fue turnada a este Juzgado.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Acreditada la existencia de la relación laboral a través de lo expuesto en la demanda y la documental aportada por la parte actora, corresponde a la demandada probar el cumplimiento por su parte de las obligaciones que de ella se derivan y en concreto el pago de los salarios según impone el artículo 26 del ET, carga que le incumbe conforme al artículo 217 de la LEC y reiterada jurisprudencia (entre otras, SSTCT de 2/3/1988 y 29/11/1985) y que, en este caso no ha verificado. En virtud de lo expuesto, y en apreciación conjunta con el resto de la prueba practicada en el juicio oral, deben tenerse como ciertos los hechos contenidos en la demanda relativos a la existencia de la relación laboral y, especialmente, de la deuda a favor de la parte demandante procediendo en consecuencia, con amparo en lo dispuesto por los artículos 4.2.f), 26 y 29 del ET y en el Convenio Colectivo vigente, la estimación de la demanda, que debe ser parcial en los términos expuestos en el acto de juicio. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Segundo. – Conforme a los artículos 190 y 191 LJS contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Fallo. – Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por D. Adolfo Gómez Tornadijo contra Tomás Blanco Talleres, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 2.748,86 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Santander, cuenta n.º ES55 0049 3569 9200 0500 1274, agencia sita en Burgos, c/ Madrid incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.65.1030.2014.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tomás Blanco Talleres, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 13 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)